

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Descripción de la solicitud de información: “LE SOLICITO ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.-EL PRESUPUESTO AUTORIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 CALENDARIZADO POR CAPITULO Y POR PARTIDA DEL RAMO11.
- 2.- EL PRESUPUESTO AUTORIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 CALENDARIZADO POR CAPITULO, POR PARTIDA DEL RAMO 33 Y POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- 3.- EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO 2023 DEL RAMO 11.
- 4.- EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR CAPÍTULO, PARTIDA Y ENTIDAD FEDERATIVA DEL EJERCICIO 2023 DEL RAMO 33.” (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

Respuesta: “Se anexa respuesta con oficio DAJ/UT/033/2024 en el que se adjunta la respuesta del área respectiva.” (sic)

A las manifestaciones en comento, se adjuntó la digitalización de los documentos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

siguientes:

- Oficio número DAJ/UT/033/2024, del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona solicitante y emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a la solicitud de información No. 330021524000003, en la que requirió la siguiente información:

... ”

Al respecto, se le informa lo siguiente:

Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Recursos Humanos mediante oficio UAF/SRH/0145/2024, Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio UAF/SPyRF/028/2024 con su anexo.

De conformidad con los artículos 136 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y vigésimo tercero de los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información, se advierte que:

Respecto a los numerales 2 y 4, después de una búsqueda exhaustiva en archivos físico y digitales, no se encontró la información solicitada toda vez que la dependencia encargada de generar y administrar ese presupuesto es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se sugiere realizar una solicitud de información a dicha dependencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

- Oficio número UAF/SPyRF/028/2024, del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, dirigido a la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Por lo anterior, me permito anexar a la presente copia del oficio UAF/SRyRF/DPP/002/2024, con sus respectivos anexos, signado por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de esta Subdirección, con el que se da atención a los numerales 1 y 3, en lo que se refiere a los numerales 2 y 4 esta Subdirección no es el área competente para su atención.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

- Oficio número UAF/SRyRF/DPP/002/2024, del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, dirigido a la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

1. El presupuesto autorizado correspondiente al ejercicio 2024 calendarizado por capítulo y partida del Ramo 11.

3. El presupuesto ejercido por capítulo del ejercicio 2023 del Ramo 11

”

- 1. Presupuesto autorizado correspondiente al ejercicio 2024, calendarizado por capítulo y partida del Ramo 11.

1. PRESUPUESTO AUTORIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024
CALENDARIZADO POR CAPÍTULO Y PARTIDA DEL RAMO 11

PARTIDA	CONCEPTO	ORIGINAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1101	Sueldos base	10,525,604.00	14,720,000.00	16,850,000.00	16,920,000.00	6,920,000.00	6,920,000.00	9,948,000.00	7,200,000.00	7,200,000.00	7,200,000.00	7,200,000.00	6,211,664.00	5,085,760.00
12101	Honorarios	15,124,101.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,714,180.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	499,897.00
12201	Remuneraciones al personal eventual	22,713,493.00	2,050,000.00	2,038,959.00	1,750,000.00	1,750,000.00	2,101,413.00	2,050,000.00	2,050,000.00	2,050,000.00	2,050,000.00	1,821,121.00	1,500,000.00	1,500,000.00
13101	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	239,160.00	224,492.00	10,013.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	155.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13201	Primas de vacaciones y dominical	6,790,865.00	0.00	7,000.00	0.00	7,000.00	2,800,000.00	14,000.00	0.00	9,000.00	0.00	9,000.00	3,544,865.00	0.00

...

- 3. Presupuesto ejercido por capítulo del ejercicio 2023, Ramo 11.

3. PRESUPUESTO EJERCIDO POR CAPITULO DEL EJERCICIO 2023 RAMO 11
CIFRAS PRELIMINARES
(Pesos)

1000	Servicios personales	675,336,220.08
2000	Materiales y suministros	267,303,386.13
3000	Servicios generales	324,862,968.40
4000	Transf. Asig.,Subsidios y otras ayudas	507,585,080.00
SUMA		1,775,087,654.61

- Oficio número UAF/SRH/0145/2024, del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Presupuesto Humanos, dirigido a la Unidad de Transparencia, señalando que: “...que dicha solicitud será atendida por la Subdirección de Presupuesto y recursos Financieros, toda vez que informará sobre el presupuesto por capítulo...”.

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “Me proporcionaron la información incompleta me faltó el punto No.

2.- EL PRESUPUESTO AUTORIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 CALENDARIZADO POR CAPITULO, POR PARTIDA DEL RAMO 33 Y POR ENTIDAD FEDERATIVA.

4.- EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR CAPÍTULO, PARTIDA Y ENTIDAD FEDERATIVA DEL EJERCICIO 2023 DEL RAMO 33.” (sic)

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 1260/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Admisión del recurso de revisión. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se puso el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y/o se formularan alegatos.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión.

7. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

8. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió el oficio número DAJ/UT/111/2024, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, por medio del cual se manifestaron los alegatos siguientes:

“ ...

III. ALEGATOS

El recurso presentado debe ser sobreseído en atención a lo previsto por los artículos 156, fracción III, de la LGTAIP y 162, fracción III, de la LFTAIP, así como los artículos 136 de la LGTAIP y 131 de la LFTAIP, dado que el INEA va a modificar su respuesta contestando las dos preguntas que faltaron quedando sin materia el recurso de revisión RRA 1260/24.

En ese orden de ideas, se solicita a la Unidad de Transparencia del INEA envíe al recurrente mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y al Proyectista del recurso de revisión en comento, a su cuenta de correo, el manifiesto de voluntad de conciliación para que sea entregada a la ahora persona recurrente la información faltante solicitada.

Con la finalidad de agilizar en tiempo y forma la entrega de la respuesta a la información de las preguntas 2 y 4, que el Proyectista del recurso de revisión la envíe a la persona recurrente en forma digital o en su caso, mencione que asista a las instalaciones de la Unidad de Transparencia del INEA, ubicada en Francisco Márquez 160, segundo piso, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, para atenderla y recibir el documento con las respuestas faltantes.

Derivado de lo anterior, el recurso presentado debe ser sobreseído ya que, la Unidad de Transparencia del INEA ha manifestado su voluntad para atender la solicitud de acceso a la información y ahora el recurso de revisión interpuesto, siempre y cuando se cumpla con la normatividad expresa para ello.

Visto lo anterior, se solicita al Órgano Garante que con fundamento en los artículos 156, fracción III, de la LGTAIP y 162, fracción III, de la LFTAIP, este recurso sea sobreseído.

Dando así la debida atención a lo establecido en el artículo 150, fracciones II y III, de la LGTAIP y 156, fracción IV de la LFTAIP, se solicita:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. PRUEBAS

Oficio DPyE/SIE/06/2024 de fecha 9 de febrero de 2024 con la respuesta a las preguntas 2 y 4 de la solicitud de información 330021524000003, conforme se hace mención en el numeral Sexto del Acuerdo de Admisión del RRA 1260/24, para cualquier comunicación de las partes al INAI. Así como el Acuse del SICOM donde se haga del conocimiento de la parte recurrente el Manifiesto de voluntad de conciliación.

V. PETITORIO

PRIMERO. -Se tengan por presentados estos argumentos, en tiempo y forma, según el término señalado en el Acuerdo de fecha 06 de febrero de dos mil veinticuatro, y por expuestas las manifestaciones antes vertidas en el presente documento, sobreseyéndolo porque el INEA invocó el manifiesto de voluntad de conciliación y ha puesto a disposición del INAI y de la persona recurrente la respuesta a la información faltante de la solicitud 330021524000003" (Sic)

A dichas manifestaciones, el sujeto obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- Oficio número DAJ/UT/112/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona recurrente.
- Oficio número DPyE/SIE/06/2024, del nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido a la Unidad de Transparencia y suscrito por Subdirector de Información y Estadística y Enlace de Transparencia de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, en los términos siguientes:

“ ...

En atención al oficio DAJ/UT/003/2024, mediante el cual envía para su atención a esta Subdirección, la solicitud de información No. 330021524000003, la cual requiere:

...

Al respecto, la respuesta es la siguiente:

Con base en las atribuciones de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, se está en posibilidad de dar respuesta a los numerales 2 y 4, como a continuación se describen:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2.- EL PRESUPUESTO AUTORIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 CALENDARIZADO POR CAPITULO, POR PARTIDA DEL RAMO 33 Y POR ENTIDAD FEDERATIVA.

Se adjunta un archivo en PDF titulado FAETA 2024, donde se comparte el Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; Fondo VI. II Educación de Adultos 2024, mismo que puede ser consultado en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

A la fecha, el presupuesto lo están trabajando los Institutos Estatales en la programación de los recursos del presupuesto autorizado del Ramo 33 por capítulo y partida.

4.- EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR CAPÍTULO, PARTIDA Y ENTIDAD FEDERATIVA DEL EJERCICIO 2023 DEL RAMO 33.

Para este numeral y por el tipo de información, se envía en archivo Excel el Presupuesto ejercido 2023. Es importante resaltar que la fuente de información es el Sistema de Recursos Federales Transferidos que es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.” (Sic)

- Archivo denominado FAETA 2024, que contiene Presupuesto autorizado 2024, Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Fondo VI. ii Educación de Adultos 2024.
- Presupuesto ejercido 2023, con los siguientes rubros: “Etiquetas de fila” y “Suma de aprobado”, así como el desglose con los siguientes rubros: “Entidad”, “Tipo de Registro”, “Ciclo de Recurso”, “Tipo de Recurso”, “Descripción Ramo”, “Clave Ramo”, “Descripción Programa”, “Clave Programa” Rendimiento Financiero”, “Programa Fondo Convenio – Específico”, “Dependencia Ejecutora”, “Reintegro”, “Tipo de Gasto”, “Partida”, “Ejercido”, “Contratos”, “Proyectos”, “Pagado SHCP”, “Pagado EF”, “ESTATUS”, y “Observaciones (Captura)”, se añade extracto para pronta referencia:

9. Alcance de respuesta del sujeto obligado a la parte recurrente. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sujeto obligado remitió el oficio de alegatos número DAJ/UT/111/2024, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, así como cada uno de los documentos transcritos y descritos en el que Resultando que antecede.

10. Cierre de instrucción. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; acuerdo notificado a las partes.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Causales de improcedencia

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone lo siguiente:

“Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De tal forma, a continuación, se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita.

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el veintinueve de enero de ese mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el veintinueve de enero del año en curso, y feneció el diecinueve de febrero del año en curso, descontando del cómputo del plazo el día veintisiete y veintiocho de enero, así como el tres, cuatro, cinco, diez, once, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles,

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrió un día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

II. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial. Este Instituto no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente medio de impugnación, se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción IV, toda vez que se advierte que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.** El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, o que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y IV del artículo 162 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

En cuanto a la fracción III, de la hipótesis normativa en estudio, cabe señalar que, durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado emitió una respuesta en alcance a la solicitud del recurrente, misma se notificó el catorce de febrero de dos mil veinticuatro a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en ese sentido, la notificación del alcance de respuesta se efectuó al medio indicado por la parte recurrente en el medio de impugnación.

En consecuencia, a continuación, se realizará el análisis pertinente para determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento de referencia.

Para efecto de lo anterior, una persona requirió al Instituto Nacional para la Educación de

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los Adultos, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

1. El presupuesto autorizado correspondiente al ejercicio 2024, calendarizado por capítulo y por partida del Ramo 11.
2. El presupuesto autorizado correspondiente al ejercicio 2024, calendarizado por capítulo, por partida del Ramo 33 y por entidad federativa.
3. El presupuesto ejercido por capítulo del ejercicio 2023 del Ramo 11.
4. El presupuesto ejercido por capítulo, partida y entidad federativa del ejercicio 2023 del Ramo 33.

En respuesta, previo turno a la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- De los numerales 2 y 4, después de una búsqueda exhaustiva en archivos físico y digitales, no se encontró la información solicitada, toda vez que la dependencia encargada de generar y administrar ese presupuesto es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Del punto 1, se proporcionó el presupuesto autorizado correspondiente al ejercicio 2024.
- Del punto 3, se proporcionó el presupuesto ejercido por capítulo del ejercicio 2023 del Ramo 11.

Inconforme, la parte solicitante presentó recurso de revisión señalando como agravio que no entregaron la información completa, faltaron los puntos 2 y 4 de la solicitud.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular no manifestó inconformidad con la respuesta a los puntos 1 y 3 de la solicitud, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por el peticionario, ya que únicamente se avocó impugnar la entrega de información incompleta respecto a los puntos 2 y 4 de la solicitud.

Sobre este aspecto, resulta aplicable el criterio **SO/001/2020** emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto y, por ende, dicha información **ha quedado firme**

Por lo tanto, esta autoridad resolutora solo hará pronunciamiento respecto a la entrega de información incompleta de los puntos 2 y 4 de la solicitud de información.

En alegatos, el sujeto obligado señaló que se hizo entrega de la respuesta a la información de las preguntas 2 y 4 la cual se envió a la persona recurrente en forma digital, por lo que considera que el recurso de revisión debe ser sobreseído.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta inicial se observó que, en efecto el sujeto obligado no proporcionó la información requerida a los puntos 2 y 4 de la solicitud, al limitarse a señalar que no encontró la información solicitada, toda vez que la encargada de generar y administrar el presupuesto es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con lo que dejó de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

De lo anterior se desprende que, le asiste la razón a la inconformidad de la parte recurrente, al recibir información incompleta.

No obstante lo anterior, con motivo de dicha inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado proporcionó un alcance de respuesta, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ello el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, este Instituto procedió a revisar la información entregada en el alcance, del cual se observó lo siguiente:

- La Subdirección de Información y Estadística de la Dirección de Prospectiva y Evaluación proporcionó el presupuesto autorizado del ejercicio 2024.
- Se indicó que el presupuesto 2024 lo están trabajando los Institutos Estatales en la programación de los recursos del presupuesto autorizado del Ramo 33, por capítulo y partida.
- Se proporcionó el Presupuesto ejercido 2023.

De dicho alcance de respuesta se observa que, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Información y Estadística de la Dirección de Prospectiva y Evaluación proporcionó el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024, así como el presupuesto ejercido en 2023, conforme obraba en sus archivos.

Al respecto, la respuesta en alcance fue proporcionada por la Subdirección de Información y Estadística de la Dirección de Prospectiva y Evaluación.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos¹ que establece que la Dirección de Prospectiva y Evaluación cambió a Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación.²

Precisado lo anterior, a la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación tiene como objetivo planear, dirigir, controlar y evaluar las metas, estrategias y acciones que permitan

¹ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/2021/SEP/MANUAL_GENERAL_DE_ORGANIZACION_DEL_INEA_2020.pdf

² Con motivo de la modificación a la estructura organizacional, a fin de dar cumplimiento al memorándum de fecha 3 de mayo de 2019, emitido por el Gobierno Federal y en congruencia con el Estatuto Orgánico de fecha 18 de octubre de 2019. "Dicha modificación considera: La transformación de la Dirección de Prospectiva y Evaluación en Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación, encargada ahora también de los asuntos en materia de inscripción, acreditación y certificación de los servicios educativos que ofrece el Instituto, con motivo de la supresión de la Dirección de Acreditación y Sistemas".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

orientar los servicios educativos del Instituto y **de los recursos** humanos materiales, **financieros** y humanos hacia el logro de los programas y proyectos institucionales con apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas.

Asimismo, la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación tiene entre sus funciones las siguientes:

“2. Dirigir el diseño, desarrollo y conformación de la planeación y seguimiento que permita orientar los programas, proyectos y acciones del Instituto como un medio eficaz, equitativo, incluyente e integral en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.

3. Definir objetivos específicos, metas, estrategias y prioridades en oficinas centrales, Unidades de Operación e Institutos Estatales; para la previsión y organización de recursos en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas con el propósito de alcanzar los resultados esperados.

13. Coordinar el sistema de información y dirigir análisis en campo, a fin de identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y atención a educandos con características específicas de acuerdo a las necesidades de cada región **para establecer acciones de redistribución de recursos programático presupuestales** de manera mensual, trimestral y anual.”

La **Subdirección de Información y Estadística** le corresponde apoyar con información estratégica al diseño y distribución de las metas y recursos destinados a la operación de los programas y proyectos educativos a cargo de los Institutos Estatales y las Unidades de Operación, a partir de la información estadística desarrollada.

Asimismo, a la **Unidad de Administración y Finanzas** dirigir el diseño e integración de la estructura presupuestal, en coordinación con la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación; coordinar la gestión del presupuesto en materia de gastos de operación del Ramo 11 Educación Pública, (Oficinas centrales, y sus Unidades de Operación) y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) de los Institutos Estatales, a fin de contar con la aprobación de las dependencias globalizadoras para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De tal forma que, resulta viable señalar que, el sujeto obligado turnó la solicitud a las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

unidades administrativas con competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado, a saber, la Dirección de Prospectiva y Evaluación (ahora Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación) y su Subdirección de Información y Estadística, ya que el primero, define los objetivos específicos, metas, estrategias y prioridades para la previsión y organización de recursos en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas (que incluye la coordinación en la gestión del presupuesto en materia de gastos de operación del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) de los Institutos Estatales; y el segundo apoya con información estratégica al diseño y distribución de las metas y recursos destinados a la operación de los programas y proyectos educativos a cargo de los Institutos Estatales; con lo que, el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tunar la solicitud ante las unidades administrativas competentes, mismas que dieron atención a la solicitud de información que nos ocupa.

Ahora bien, en el punto 2 de la solicitud se requirió el presupuesto autorizado correspondiente al ejercicio 2024, calendarizado por capítulo, por partida del Ramo 33 y por entidad federativa.

El sujeto obligado proporcionó el presupuesto autorizado del ejercicio 2024.

Al respecto, este instituto revisó el archivo denominado FAETA 2024, advirtiendo que se contiene el presupuesto autorizado 2024, Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Fondo VI. ii Educación de Adultos 2024, el cual se encuentra desglosado por entidades y por meses, para pronta referencia inserta un extracto:

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI. II EDUCACIÓN DE ADULTOS 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	3,593,770,370	456,221,642	298,172,725	268,998,094	251,409,306	293,780,963	249,059,353	310,365,756	270,907,541	274,805,700	270,539,995	316,883,685	332,625,610
Aguascalientes	59,557,052	7,638,359	4,887,162	4,437,252	4,166,010	4,857,785	4,129,771	5,199,478	4,475,935	4,574,399	4,470,267	5,223,295	5,497,339
Baja California	104,494,338	13,705,369	8,371,628	7,727,863	7,339,750	8,500,288	7,287,896	9,330,602	7,783,213	8,094,798	7,775,103	9,023,288	9,554,540
Baja California Sur	45,717,291	6,037,416	3,627,227	3,373,320	3,220,244	3,715,420	3,199,792	4,117,800	3,395,150	3,555,490	3,391,952	3,921,696	4,161,784
Campeche	84,070,609	10,702,996	6,947,066	6,278,664	5,875,698	6,862,938	5,821,859	7,289,604	6,336,132	6,441,930	6,327,712	7,405,953	7,780,057
Coahuila	166,470,160	19,721,325	14,718,769	12,711,046	11,500,631	13,698,878	11,338,914	13,446,091	12,883,669	12,434,268	12,858,375	15,329,966	15,828,228

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...														
Zacatecas	51,798,745	5,525,003	3,886,938	3,886,938	3,886,938	3,886,938	3,886,938	3,725,433	3,763,492	3,725,433	3,725,433	5,629,180	6,270,081	
* Auditoría Superior de la Federación	5,798,021	966,337	966,337	966,337	966,337	966,337	966,336	0	0	0	0	0	0	

Asimismo, el sujeto obligado puntualizó que el presupuesto 2024 lo están trabajando los Institutos Estatales en la programación de los recursos del presupuesto autorizado del Ramo 33, por capítulo y partida; es decir, se entrega la información como obra en sus archivos.

La Ley de Coordinación Fiscal los elementos que se consideración **determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales**, al disponer lo siguiente:

“Artículo 43.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I.- Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II.- Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo.

Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

...

En ese sentido, la programación de los recursos del presupuesto autorizado del Ramo 33, no es exigible un desglose por capítulo y partida para la autorizado del presupuesto Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

En ese orden de ideas, fue correcto que el sujeto obligado haya proporcionado el presupuesto autorizado 2024, Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, con el desglose por entidades y por meses, por así poseer dicha información en sus archivos; con lo que se satisfizo el punto 2 de la solicitud de información.

Aunado a ello, este Instituto **no localizó información pública o elementos de convicción, ni evidencia documental o medios de pruebas fehacientes, ni normativa**, que evidencie el sujeto obligado recurrido debiera contar con la información conforme al desglose específico del interés de la parte recurrente; por lo que la entrega de la información por el sujeto obligado se valida por este Instituto, en atención al **principio de buena fe**, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; sin que tal determinación transgreda el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; es decir, las manifestaciones esgrimidas por las unidades administrativas de mérito, adquieren **validez**, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad y veracidad**, salvo prueba en contrario.³

³ Al respecto, se citan las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente: "BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, en el punto 4, se requirió el presupuesto ejercido por capítulo, partida y entidad federativa del ejercicio 2023 del Ramo 33.

El sujeto obligado proporcionó el Presupuesto ejercido 2023, para atender dicho requerimiento de la persona recurrente.

Sobre tal atención, este Instituto revisó la información del presupuesto ejercido 2023, observando los siguientes rubros: “Etiquetas de fila” y “Suma de aprobado”, se inserta para pronta referencia:

2		
3	Etiquetas de fila	Suma de Aprobado
4	Aguascalientes	\$ 20,837,630.00
5	Baja California Sur	\$ 11,375,356.00
6	Campeche	\$ 31,519,032.00
7	Chiapas	\$ 85,943,577.00
8	Chihuahua	\$ 34,243,100.00
9	Coahuila de Zaragoza	\$ 96,806,084.00
10	Colima	\$ 11,388,973.00
	...	

En una segunda pestaña de dicho archivo de Excel, se contiene diversos rubros, entre ellos la “Entidad”, “Tipo de Registro” (partida), “Partida”, del cual añade extracto para pronta referencia:

principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1	Entidad	Tipo de Reg	Ciclo de Re	Tipo de Re	Descripción	Clave Ramc	Descripción	Clave Progr	Programa F	Dependenc	Rendimien	Reintegro	Tipo de Gasto
2	Ordenar de A a Z	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
3	Ordenar de Z a A	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
4	Ordenar por color	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
5	Vista de Hoja	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
6	Borrar filtro de "Entidad"	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
7	Filtrar por color	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
8	Filtros de texto	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
9	Buscar	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
10	(Seleccionar todo)	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
11	Aguascalientes	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
12	Baja California Sur	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					
13	Campeche	Partida genér	2023	FEDERALES (A Aportaciones	33 FAETA Educac	IO10	FAETA Educac	Instituto para la Educación de las Persona: 1 - Gasto corriente					

1	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Ejercido	Contratos	Proyectos	Pagado SHC	Pagado EF	ESTATUS
2	de las Persona: 1 - Gasto corriente	441 - Ayudas sociales a personas	4874043	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
3	de las Persona: 1 - Gasto corriente	211 - Materiales, útiles y equipos menores de oficina	669969.28	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
4	de las Persona: 1 - Gasto corriente	214 - Materiales, útiles y equipos menores de tecnol	131999.88	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
5	de las Persona: 1 - Gasto corriente	216 - Material de limpieza	324987.78	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
6	de las Persona: 1 - Gasto corriente	249 - Otros materiales y artículos de construcción y	154771.99	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
7	de las Persona: 1 - Gasto corriente	248 - Materiales complementarios	0	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
8	de las Persona: 1 - Gasto corriente	246 - Material eléctrico y electrónico	155746.2	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
9	de las Persona: 1 - Gasto corriente	245 - Vidrio y productos de vidrio	5700	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
10	de las Persona: 1 - Gasto corriente	241 - Productos minerales no metálicos	76914.99	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
11	de las Persona: 1 - Gasto corriente	221 - Productos alimenticios para personas	99649.71	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
12	de las Persona: 1 - Gasto corriente	247 - Artículos metálicos para la construcción	601	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
13	de las Persona: 1 - Gasto corriente	341 - Servicios financieros y bancarios	31807.71	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
14	de las Persona: 1 - Gasto corriente	338 - Servicios de vigilancia	208635	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
15	de las Persona: 1 - Gasto corriente	336 - Servicios de apoyo administrativo, traducción,	619076.96	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
16	de las Persona: 1 - Gasto corriente	331 - Servicios legales, de contabilidad, auditoría y r	130000	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			
17	de las Persona: 1 - Gasto corriente	325 - Arrendamiento de equipo de transporte	637130.15	Sin Contratos Sin Proyectos N/A	N/A	Validado			

Con la entrega de dicha información se satisfizo el punto 4 de la solicitud, ya que se contiene el presupuesto ejercido en 2023, desglosado por entidad federativa, capítulo, partida y entidad federativa del Ramo 33.

Por todo lo anterior, se concluye que con la entrega de la información se satisfizo la información faltante de los puntos 2 y 4 de la solicitud. Además, el sujeto obligado proporcionó de manera compela y de forma electrónica la información del interés de la parte recurrente, junto con la documentación que da cuenta de detalle de las historias de usuario aplicados en dicho avance el avance.

Así pues, es de advertir dos elementos para el sobreseimiento: el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en **modificar** o revocar su acto o resolución; en segundo término, que **la impugnación quede sin efecto o sin materia**. En este sentido, la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia.

En este tenor, toda vez que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó la información faltante de lo que fue requerido puntos 2 y 4 de la solicitud de información; con lo que se satisfizo tanto la solicitud de información como la inconformidad de la parte recurrente; por lo que existen elementos suficientes para concluir que el agravio planteado por la persona recurrente ha quedado solventado, ya que el sujeto obligado modificó su acto, de forma tal que el medio de impugnación que se analiza quedó sin materia.

Del mismo modo, el sujeto obligado cumplió con informar a la persona recurrente sobre la modificación a su respuesta inicial a través del medio para oír y recibir notificaciones, es decir, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se puede mostrar a continuación:

▼ Información del Medio de Impugnación

Medio de Notificación

Portal: A través del Sistema de Ges

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Me proporcionaron la información incompleta me faltó el punto No.
2.- EL PRESUPUESTO AUTORIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
4.- EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR CAPÍTULO, PARTIDA Y ENTIDAD

En este tenor, dado que se ha verificado que el sujeto obligado **ha complementado la respuesta inicial, misma que fue entregada de forma electrónica, a través del medio señalado para tales efectos, siendo este por vía de la Plataforma Nacional de Transparencia**, con lo que se dejó sin materia el medio de impugnación.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, al quedar sin materia el presente medio de impugnación, procede su

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sobreseimiento de conformidad con el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 162, fracción III del ordenamiento legal de referencia.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Segundo, con fundamento en lo que establecen los artículos 157, fracción I, y 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **sobresee** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 149 fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 800 TEL INAI (835 4324), para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1260/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000003

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ejecución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Josefina Román Vergara, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Norma Julieta Del Río Venegas, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del
Río Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 1260/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

